



Informe relativo a la necesidad de la contratación del Servicio de Apoyo Técnico para las propuestas de valoración de situaciones de desprotección infantil y adolescente y para la coordinación en los casos de riesgo grave de desprotección

Servicio de apoyo técnico para las propuestas de valoración de situaciones de desprotección infantil y adolescente:

- a) Atender situaciones urgentes de desprotección infantil y adolescente
- b) Identificar las posibles tipologías de desprotección
- c) Identificar las causas subyacente y proponer su abordaje
- d) Proponer las orientaciones más adecuadas

Servicio para la coordinación en los casos de riesgo grave de desprotección:

- a) Elaborar y evaluar los Planes de Caso
- b) Gestionar y coordinar la provisión de recursos y servicios

Desde que en el año 1985 se traspasaran al Territorio Histórico de Gipuzkoa las funciones y servicios en materia de protección, tutela y reinserción social de personas menores de edad y desde que la Ley 21/87 encomendara a la entidad pública la tutela de los niños, niñas y adolescentes en situación de desamparo, la Diputación Foral de Gipuzkoa asumió la responsabilidad social que conllevan la atención y cuidado de la infancia en desprotección social y de sus familias.

Este contrato de asistencia técnica responde a las responsabilidades determinadas para esta Diputación Foral de Gipuzkoa respecto a la valoración y atención de situaciones de desprotección infantil y adolescente. Igualmente, responde a la necesidad de asumir la coordinación, seguimiento y evaluación de aquellos casos catalogados de riesgo grave de desprotección infantil y adolescente y en los que se ha activado alguno de los recursos de los que se dispone.

Estos dos servicios se han articulado históricamente desde los denominados *Equipos Zonales de Infancia y Adolescencia (EZIA)*. En estos momentos, la experiencia acumulada y los aprendizajes que se derivan del trabajo desarrollado por estos equipos, la evolución del trabajo técnico a aplicar, el análisis del volumen de actividad desarrollado, y el encaje del trabajo a desarrollar con el que deben desplegar los ayuntamientos guipuzcoanos en su ámbito de competencias, nos hacen plantearnos la necesidad de abordar algunos cambios en la gestión y desarrollo de estos servicios, a fin de garantizar una mayor eficiencia organizativa y técnica.

La tarea que debe desarrollar la Diputación Foral de Gipuzkoa, y para la que es necesaria la contratación de esta asistencia técnica, consiste en recibir aquellas notificaciones realizadas por organismos, profesionales, asociaciones, particulares, etc. en las que se considera que una persona menor de edad se encuentra en situación de grave desprotección, entendiendo esto como aquellas situaciones en las que sufre un menoscabo importante de su bienestar debido a actitudes negligentes o maltratantes por parte de sus progenitores o responsables legales. A su vez, una vez recibida esta notificación, se trata de llevar a cabo un proceso de valoración dirigido a confirmar su veracidad, el nivel de gravedad, los problemas que pueden estar asociados a la situación de desprotección y, finalmente, establecer las necesidades de intervención para poder garantizar la protección y bienestar de la persona o personas menores de edad afectadas, bien a través de la adopción de una medida de protección, bien a través de una intervención para la preservación familiar. Una vez activada esa intervención es necesario realizar una coordinación de los diferentes agentes y recursos activados.

Esto supone disponer de una organización con gran capacidad y competencia técnica para gestionar los procesos de valoración y coordinación de una forma eficiente y flexible, orientada a adecuarse a las



necesidades de las personas usuarias, a los requerimientos legales y a las exigencias de encaje con el resto de los servicios, programas y recursos del Servicio de Protección a la Infancia y la Adolescencia.

Este contrato debe mantener en su totalidad una coherencia de criterios y de procedimientos a nivel territorial, esto es, las formas de trabajo deben ser las mismas para el conjunto de la población infantil de Gipuzkoa y, desde otra perspectiva, para el conjunto de los ayuntamientos guipuzcoanos que son los interlocutores necesarios en estas tareas. Además es importante establecer procedimientos de colaboración con otros sistemas (sanidad, educación, policías,...) reconocibles y únicos, por lo que este concurso no puede ser dividido en lotes y debe realizarse mediante un único contrato.

Las referencias normativas las encontramos en la Ley 3/2005, de 18 de febrero, de Atención y Protección a la Infancia y la Adolescencia, que en su artículo 54 (valoración) establece que *“En situaciones en las que existan indicios de desprotección grave, los servicios territoriales especializados de protección a la infancia y la adolescencia deberán proceder a la recepción del caso, haya sido éste comunicado por el servicio social de base correspondiente o por cualquier otra instancia o persona, así como a su investigación y valoración complementaria a fin de determinar la gravedad de la situación y definir la orientación del caso”*. El artículo 55 (coordinación), por su parte, establece que *“las administraciones públicas, en el ámbito de sus competencias, crearán y promoverán programas de intervención familiar dirigidos a dar respuesta a las situaciones de riesgo”* y que estos programas *“irán dirigidos, cuando se trate de situaciones de riesgo, al mantenimiento de los niños, niñas y adolescentes en el núcleo familiar”*.

Posteriormente, el Decreto 152/2017, de 9 de mayo, por el que se aprueba la actualización del instrumento para la valoración de la gravedad de las situaciones de riesgo y desamparo en los Servicios Sociales Municipales y Territoriales de Atención y Protección a la Infancia y adolescencia en la Comunidad Autónoma del País Vasco (Balora) estableció los criterios y procedimientos de actuación que deberán seguir las Diputaciones Forales en de valoración de posibles situaciones de desprotección infantil y adolescente.

De ambas referencias legales se derivan un amplio catálogo de obligaciones para esta Diputación Foral de Gipuzkoa. Obligaciones que, por otra parte, son pasos necesarios para poder garantizar la adecuada cobertura de las necesidades emocionales, físicas, materiales,... de los niños y niñas en riesgo de desprotección.

Este servicio de asistencia técnica responde a las responsabilidades determinadas para esta Diputación Foral de Gipuzkoa en la ficha 2.1 *Servicio de valoración y diagnóstico de la dependencia, la discapacidad, la exclusión y la desprotección* del Decreto 185/2015 de 6 de octubre, de cartera y prestaciones y servicios del Sistema Vasco de Servicios Sociales. En concreto, este programa está destinado a la valoración y atención de situaciones de desprotección infantil y adolescente. Igualmente, responde a la necesidad de asumir la coordinación, seguimiento y evaluación de aquellos casos catalogados de riesgo grave de desprotección infantil y adolescente y en los que se ha activado alguno de los recursos contenidos en la ficha 2.7.3.1. *Servicios de intervención socioeducativa y/o psicossocial en familias*

Este planteamiento exige que por parte de la Diputación Foral de Gipuzkoa se oferten estos servicios especializados que son imposibles de desarrollar con los medios propios del Servicio de Protección a la Infancia y la Adolescencia, por lo que es necesario recurrir a la contratación de equipos profesionales que puedan aportar su experiencia y recursos.

En base a lo aquí manifestado, se considera precisa la contratación del Servicio de asistencia técnica para las propuestas de valoración de situaciones de desprotección infantil y adolescente y para la



coordinación en los casos de riesgo grave de desprotección, de acuerdo con las condiciones que se recogen en el Pliego de Condiciones Técnicas.

Nuestra propuesta es que en este concurso se tomen en cuenta los siguientes elementos:

Pliego de Prescripciones Técnicas

El Pliego de Prescripciones Técnicas regula el régimen de ejecución para llevar a cabo las prestaciones que constituyen el objeto del contrato. El mismo se ha redactado de conformidad con lo previsto en la normativa en materia de contratación del sector público, por lo que permiten a todo licitador interesado acceder en condiciones de igualdad al procedimiento de contratación y no crean ningún obstáculo injustificado a la competencia.

Elección del procedimiento de licitación

El procedimiento de licitación elegido para contratar las prestaciones que constituyen el objeto del contrato es el abierto conforme a los artículos 17 y 156 de la LCSP, en cuanto que, además de ser el procedimiento ordinario tiene por finalidad garantizar la libre concurrencia, de tal forma que toda entidad interesada podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato.

Duración

Se propone que la duración de este contrato sea de dos años de vigencia más otros dos años de prórroga.

Solvencia económico-financiera

Para acreditar la solvencia económico-financiera (art. 87 LCSP): Volumen anual de negocios referido al mejor ejercicio dentro de los 3 últimos disponibles por importe 1.500.000 euros

Solvencia técnica

Para acreditar la solvencia Técnica (art. 90 LCSP):

- Una relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del presente contrato en los últimos tres años que indique importe, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos y cuyo importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea de 1.000.000 euros:

Todos los requisitos mínimos de solvencia -tanto la solvencia económica y financiera como la técnica o profesional- requeridos se entienden vinculados y son adecuados proporcionalmente al objeto del contrato.



Valoración de las ofertas

I. Criterios dependientes de un juicio de valor y relativos a la calidad: 48 puntos

- **48 puntos al programa de trabajo.** Se presentará una memoria técnica descriptiva del sistema de ejecución de los trabajos, comprensiva de los apartados indicados en los pliegos técnicos y el desarrollo de éstos, que será valorada en función de su adecuación al cumplimiento de los objetivos previstos:

- A) Modelos y referentes teóricos. Criterios, valores y principios de actuación. (4 puntos)
- B) Aspectos técnicos y metodológicos de la valoración y la atención de situaciones de riesgo elevado, muy elevado y de desamparo. Propuesta de los distintos programas dentro del servicio en base a: las funciones diferenciadas a desempeñar, recursos a emplear, objetivos, metodología valoración y coordinación de casos, duración. (13 puntos)
- C) Aspectos técnicos y metodológicos del servicio de coordinación de casos, en base a finalidades, recursos a emplear, duración,... (13 puntos)
- D) Sistemas de evaluación y registro de las intervenciones. Deberán señalarse indicadores de evaluación de resultados centrados en variables que permitan conocer el grado de cumplimiento de plazos y tareas asignadas. Esta evaluación deberá permitir conocer la eficacia de los distintos programas que se vayan implantando. (4 puntos)
- E) Proyecto de *Gestión del servicio*, que incluya el sistema de organización del personal respecto de las actividades a realizar, ubicaciones y sedes para el desarrollo de los programas, plan de gestión semestral, metodología de evaluación interna y plan de formación continuada. (10 puntos)
- F) Modelo de memoria anual evaluativa del servicio (2 puntos)
- G) Protocolo de quejas y reclamaciones, que deberá incluir tanto a los menores como a sus familias, así como al resto de potenciales usuarios de los servicios de estos equipos y Protocolo de valoración de la satisfacción con el servicio recibido tanto en lo que a las personas menores de edad como a sus familias se refiere. (2 puntos)

II. Criterios no dependientes de un juicio de valor y no relativos a la calidad: 40 puntos.

- 40 puntos a la propuesta económica

III. Criterios no dependientes de un juicio de valor y relativos a la calidad: 12 puntos.

- Cualificación en materia de igualdad de mujeres y hombres: 9 puntos

a) Título, Diploma o certificado en materia de igualdad de mujeres y hombres: .5 puntos

Compromiso por parte de la entidad de facilitar la formación específica en materia de igualdad de mujeres y hombres de al menos 150 horas de duración (5 créditos ECTS), impartida por un organismo oficial (Universidad, Administración Pública o centro autorizado) para al menos una persona integrante de la plantilla que ejecutará el contrato.

b) Formación en materia de igualdad de mujeres y hombres para la plantilla que ejecutará el contrato: 4 puntos.

b.1) Compromiso por parte de la entidad de diseñar e impartir a través de un centro autorizado de un curso de al menos 30 horas (1 crédito ECTS) dirigido a la plantilla que ejecutará el contrato y cuyo objeto sea la aplicación de conceptos básicos de la teoría de género y del lenguaje no sexista: 2 puntos.



b.2) Compromiso por parte de la entidad de diseñar e impartir a través de un centro autorizado de un curso de al menos 30 horas (1 crédito ECTS) dirigido a la plantilla que ejecutará el contrato y cuyo objeto sea los procesos de comunicación con perspectiva de género en el entorno de intervención: **2 puntos**.

- **Igualdad lingüística: Euskera: 3 puntos**

Compromiso por parte de la entidad de diseñar e impartir formación a través de un centro autorizado para el desempeño de competencias profesionales en Euskera de al menos 100 horas anuales (3 créditos ECTS) para la plantilla que ejecutará el contrato: **3 puntos**.

Extensión de la oferta

Para ayudar a las entidades licitantes a precisar y acotar su propuesta de trabajo, así como facilitar el trabajo de su valoración, se plantean las siguientes limitaciones en las ofertas:

Extensión máxima documentación 50 hojas (sin considerar portadas o índices), formato DIN A-4, y respetando los siguientes márgenes:

Inferior y superior: superior de 2,5 cm.; inferior de 2 cm

Izquierdo-derecho: izquierdo de 2,5 cm.; derecho de 1,5 cm

Tipo de letra y tamaño: Arial o Times New Roman 11.

Interlineado: 15 puntos

Otras cuestiones

La entidad adjudicataria debe acreditar su inscripción en el Registro Foral de Servicios Sociales de Gipuzkoa, de conformidad con el Decreto Foral 4/2015, de 3 de febrero, de Registro Foral de Servicios Sociales de Gipuzkoa. En el caso de que la licitadora no estuviera inscrita, deberá presentar solicitud de inscripción en el plazo al que se refiere el art. 150.2 LCSP.

A efectos de la valoración económica se tomará en cuenta que en el listado de personas subrogables, de los 20 técnicos/as 13 pertenecen al grupo I y siete al grupo II del Convenio de Intervención Social.

La entidad adjudicataria deberá desarrollar, si previamente no lo tuviera, un Plan de Euskara, cuyo objetivo será garantizar el pleno ejercicio de los derechos lingüísticos de las personas usuarias y profesionales, promoviendo de forma activa el uso del euskara y su presencia como lengua de comunicación y trabajo.

Respecto al conocimiento del euskara, las entidades licitadoras deberán acreditar en sus ofertas el cumplimiento de lo prescrito en los apartados 2 y 4 del Art. 16 del Decreto Foral 21/2004, de 8 de marzo, que regula el uso de las lenguas oficiales en el ámbito de la Diputación Foral de Gipuzkoa, por sus propios medios.

Este Plan deberá incluir un apartado relativo al plan formativo de aprendizaje de euskara dirigido al personal que deba ejecutar el contrato conforme a la subrogación de personal que sea aplicable en su caso.

El plan de Euskara tendrá un máximo de 20 páginas (10 hojas por dos caras)



La entidad contratada deberá desarrollar, si previamente no lo tuviera, un Plan de Igualdad, cuyo objetivo será alcanzar la igualdad de trato y de oportunidades para todas las personas que componen los equipos. Incluirán acciones respecto de las personas usuarias y sus familias:

- Un plan de trabajo que deberá recoger las acciones concretas que la empresa o entidad licitadora vaya a llevar a cabo para el cumplimiento de los objetivos fijados en materia de igualdad de mujeres y hombres en la documentación preparatoria del contrato, con expresión de las medidas a adoptar durante la ejecución del contrato (medidas de duración y ordenación de la jornada laboral, medidas de formación, medidas de promoción y remuneración, medidas de conciliación de la vida personal y/o familiar de las personas trabajadoras adscritas a la ejecución de este contrato, medidas de prevención del acoso sexual y el acoso por razón de sexo en el trabajo, etc.)
- Las medidas concretas de conciliación entre la vida personal, laboral y familiar, así como de fomento de la corresponsabilidad entre mujeres y hombres, que la empresa licitadora se compromete a aplicar para la plantilla que ejecute el contrato, y que mejoren los mínimos establecidos en la Ley 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres; en particular, la disposición de recursos propios, privados o sociocomunitarios que faciliten la atención de personas menores y dependientes, tales como cheques servicio, comedores, guarderías, centros de día o ludotecas, mejoras de jornada, excedencias, licencias o permisos, flexibilización horaria, o la adaptación o reasignación de servicios.
- El compromiso de cubrir las bajas y sustituciones y nuevas contrataciones de personal con mujeres, y en especial con mujeres desfavorecidas del mercado laboral, mujeres en situación o riesgo de exclusión social, o mujeres pertenecientes a colectivos o minorías con escasas tasas de actividad o empleabilidad.

El plan de Igualdad tendrá un máximo de 20 páginas (10 hojas por dos caras)

La empresa adjudicataria se cerciorará de que todo su personal acredita no haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos, según lo previsto en el art. 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, que establece lo siguiente: "será requisito para el acceso y ejercicio a las profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto habitual con menores, el no haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos. A tal efecto, quien pretenda el acceso a tales profesiones, oficios o actividades deberá acreditar esta circunstancia mediante la aportación de una certificación negativa del registro Central de Delincuentes Sexuales.

A tal efecto la empresa adjudicataria deberá recabar de todo el personal a adscribir al servicio aportación de una certificación negativa del registro Central de Delincuentes sexuales. Aquellas personas que no tengan nacionalidad española, además de un certificado del registro Central de Delincuentes Sexuales, deberán presentar un certificado negativo de antecedentes penales de su país de origen o de donde sea nacional, traducido y legalizado de acuerdo con los Convenios Internacionales existentes respecto de los delitos a los que se refiere el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero.



En los casos de extranjeros cuyos países no dispongan de un registro de antecedentes penales podría exigírseles un certificado consular de buena conducta.

Esta acreditación será periódica de forma que la empresa adjudicataria deberá nuevamente aportar las referidas certificaciones a año de su acreditación anterior. Asimismo el órgano de contrato podrá requerir, en cualquier momento, a la empresa contratista la aportación de una nueva certificación.

La contratista deberá exigir a su personal que, si tras aportar la certificación negativa de antecedentes penales por los delitos a los que se refiere el art. 13.5 de la ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, fuera condenado por sentencia firme con posteridad por tales delitos estará obligado a comunicárselo inmediatamente.

La contratista deberá también exigir el cumplimiento de esta obligación a las empresas con las que, en su caso, subcontrate la prestación de servicios, respecto del personal al servicio de las mismas que se encuentran adscritas al objeto del contrato.

El órgano de contratación estará facultado para exigir la inmediata sustitución de la persona empleada de la contrata o subcontrata afectada de manera sobrevenida por el incumplimiento de esta obligación.

Subrogación

De conformidad y en los términos previstos en el II Convenio Colectivo de Intervención Social de Gipuzkoa 2015-2018, se deberá aplicar la subrogación del personal contratado que en estos momentos se encuentra desarrollando las funciones y tareas contenidas en los pliegos técnicos, con los siguientes condicionantes:

- No serán tomadas en cuenta las personas que se hayan incorporado en los 4 meses previos a la publicación del anuncio de licitación
- No serán tomadas en cuenta las personas que ostentasen poderes amplios o de representación para la entidad.

A los efectos de lo previsto en el artículo 130 LCSP, en Los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares se adjuntará una relación global con el número de personas empleadas en el servicio, convenio colectivo de aplicación, categoría, jornada, antigüedad, vencimiento del contrato y salario bruto anual de cada trabajador.

Si se produjera un cambio en la empresa adjudicataria, la entidad saliente facilitará a la entrante los datos de conocimiento/titulación de Euskara del personal objeto de subrogación a los efectos de cumplimiento de lo establecido en el apartado 20-1) del presente cuadro de características.

Subcontratación

Teniendo en cuenta que el órgano de contratación debe respetar las obligaciones en materia de subrogación recogidas en el art. 130 LCSP, y de acuerdo con los criterios establecidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas de este expediente, se consideran tareas críticas todas las que tienen que ver con la esencia y el objeto de este contrato, esto es, aquellas en las que las trabajadoras y los trabajadores que las acometen tienen un trato directo con las usuarias y los usuarios del servicio, conocen bien las características de cada caso, trabajan para y con las usuarias y los usuarios, de manera que el adjudicatario debe llevarlas a cabo directamente y no se podrán subcontratar. Serán las



siguientes:

- Las tareas de dirección del centro.
- Las tareas de coordinación técnica.
- Las tareas de psicología.
- Las tareas de trabajo social.

En el caso de sustituciones del personal en puestos que no se consideren críticos se podrá recurrir a la subcontratación.

Seguro de responsabilidad civil

Seguro de responsabilidad civil por importe mínimo de 1.000.000,00 €-

Decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato

No cabe la división por lotes de las prestaciones.

Dado que se pretende que el personal a contratar preste servicios para las diferentes prestaciones en las que se divide el contrato, no sería técnicamente deseable que convivieran diferentes sistemas de trabajo y de dirección en más de un contrato.

Donostia, 2020-08-21

Patxi Agiriano Barrenetxea
Jefe del Servicio de Protección a la Infancia y la Adolescencia